Memorando Nro. IESS-HCAM-JUTGM-2020-0351-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2020

PARA: Sra. Mgs. Diana Alexandra Loaiza Miranda
Coordinadora General Jurídico - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Subrogante

Sr. Dr. Pedro Jose Aguilar Flores
Director Encargado - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marin

Sr. Dr. Roberto Vinicio Beletanga Carrion
Director Técnico (E) - Hospital de Espcialidades Carlos Andrade Marin

Sr. Dr. Jorge Dario Sarasti Sanchez
Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento (E) - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín

Sr. Dr. Hugo Dario Guaman Arcos
Responsable de la Coordinación General de Hospitalaización y Ambulatorio

ASUNTO: INFORMES URGENTES CASO No. 56-20-IS Acción de incumplimiento que fue presentada por Tito Agustín Moya Mayorga

De mi consideración:

En referencia al Memorando Nro. IESS-HCAM-CGJ-2020-2691-M, donde indica "Dentro del Caso No. 56-20-IS **Acción de incumplimiento** que fue presentada por el señor Tito Agustín Moya Mayorga, exigiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 17 de junio de 2019 por la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso No. 17230-2019-09158, mediante el cual se ordenó la autorización, adquisición y suministro del medicamento requerido se dispone:

*"(…)**4.** Disponer que, en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente auto, el Ministerio de Salud Pública, el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito **remitan sus informes de descargo respecto al incumplimiento alegado en la presente causa** (…)." (Subrayado y negrilla me pertenece)"*

Informo lo respondido por el Dr. VIctor Hugo Espín, Médico Genetista de mi Unidad en el Memorando Nro. IESS-HCAM-JUTGM-2020-0350-M, que indica textualmente lo

siguiente:

El paciente Mo Ga Ia Be Historia clínica 1615076 ha sido valorado dos veces en la consulta externa de Genética.

(1) 06/11 /2017 : Se valora paciente de 2 años nacido y residente en Ambato , hijo de padres no consanguíneos. Antecedente de una hermana fallecida con atrofia muscular espinal. Desde los 3 meses se comienza a detectar pérdida de fuerza muscular. Al examen físico se encuentra paciente con traqueostomía y gastrostomía. Hipotonía con arreflexia y fasciculación lingual
Datos clínicos y genealógico ampliamente sugerentes de atrofia muscular espinal. Se da asesoramiento genético

(2) 21/10 /2019 : Tiene estudio molecular que confirma diagnóstico de atrofia muscular espinal . Deleción de un exón completo en el gen SMN1 Paciente no camina, se encuentra en silla desde los 2 años, utiliza traqueostomía y ventilador. Tiene comunicación activa, buen estado general de acuerdo a sus condiciones, arreflexia
Paciente con medicación judicalizada No. 17230201909158

El 26 de agosto de 2020 recibo el memorando 111011101-0553-CGA-2020-IMP-HECAM-2020-001 En el que se me indica textualmente : "Tengo, a bien NOTIFICAR a ustedes, que ha sido DESIGNADO como Delegado para llevar a cabo las etapas del proceso en la fase precontractual, desde el inicio hasta la recomendación de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, del Procedimiento No. IMP-HECAM-2020-001 para la "ADQUISICIÓN DEL FÁRMACO NUSINERSEN SOLUCIÓN INYECTABLE 12 MG PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN"

Se revisa la carpeta como delegado médico –técnico. Se observa que la medicación solicitada cumpla con las especificaciones requeridas para el tratamiento, con las dosis necesarias y las condiciones adecuadas de entrega. Luego de confirmar que la oferta cumple con esos puntos, se exige a la farmacéutica capacitación para el procedimiento de tratamiento intratecal, ya que esta sería la primera vez en el país que se va a dar un manejo de esta característica. Stendhal pharma accede, envía una carta compromiso al hospital y posteriormente me envía un correo [8 sept. 16:44 (alberto.moreno@stendhalpharma.com)] para preparar la capacitación requerida.

Al momento me encuentro conformando el equipo de trabajo para los pacientes de atrofia muscular espinal en conjunto con el Comité de Enfermedades raras del Hospital.

Es lo que yo podría informar acerca del manejo que ha tenido el paciente Mo Ga Ia Be Historia clínica 1615076 en el Área de Genética del Hospital Carlos Andrade Marín."

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. IESS-HCAM-JUTGM-2020-0351-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2020

Adjunto Memorando mencionado

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Miguel Galarza Guamán
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GENÉTICA Y MOLECULAR - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN

Referencias:
- IESS-HCAM-CGJ-2020-2691-M

Anexos:
- iess-hcam-jutgm-2020-0350-m.pdf

Copia:
Srta. Abg. Luz Nathalia Narvaez Vallejo
Abogada -Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marin

Sr. Abg. Omar Francisco Ayabaca Buenaño
Abogado - Hospital Carlos Andrade Marin

Firmado electrónicamente por:
JUAN MIGUEL GALARZA GUAMAN

Memorando Nro. IESS-HCAM-DA-2020-3024-M

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2020

PARA: Sra. Mgs. Diana Alexandra Loaiza Miranda
Coordinadora General Jurídico - Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, Subrogante

ASUNTO: INFORME DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN DEL MEDICAMENTO NUSINERSEN

De mi consideración:

En atención al Memorando No. IESS-HCAM-CGJ-2020-2691-M de fecha 10 de septiembre del año en curso, que en su parte pertinente solicita; *"INFORMES URGENTES CASO N0. 56-20-IS Acción de incumplimiento que fue presentado por Tito Agustín Moya Mayorga"*, al respecto me permito informar.

Ecuador es un Estado de derecho y justicia, con una Norma Suprema garantista que nos permite un estándar de protección especial por cuanto así lo ordena el primer inciso del artículo 1 ibídem[1]; por ello, este mismo estamento constitucional señala como deber primordial del Estado, la garantía sin discreción alguna del goce efectivo de los derechos de los cuales están asistidos las y los ecuatorianos[2] como es la SALUD; en tal virtud, estos derechos se rigen por principio como la igualdad respecto a la oportunidad del goce de los mismos[3] sin discriminación alguna; entonces, corresponde al Estado respetar y hacer respetar las garantías como uno de los más altos deberes a su cargo[4], entendido Estado, todas las instituciones que forman parte de la administración pública entre las que se encuentra el HECAM, de esta forma llego a establecer con certeza que entre la gama de derechos que nos ampara la Constitución ecuatoriana está la SALUD[5], servicio que presta esta casa de salud.

En el contexto de lo anteriormente señalado, cúmpleme en informarle que el medicamento NUSINERSEN SOLUCIÓN INYECTABLE 12 MG, está en proceso de adquisición mediante la figura de Régimen Especial, tan pronto se suscriba el contrato que seguro será el viernes 18 de septiembre del año en curso, y se cuente con el ingreso de conformidad con lo estipulado en este instrumento, se procederá con la entrega a los pacientes; trámite de importación que se lo realiza en cumplimiento literal de lo que prescribe la Ley y Reglamento que rigen la materia, y las directrices señaladas en la Resolución SERCOP No. 72.

El estado del proceso de importación del citado medicamento es tal cual se ha señalado anteriormente, y se lo hace en estricto cumplimiento a la decisión de la autoridad judicial que ordenó esta adquisición.

Memorando Nro. IESS-HCAM-DA-2020-3024-M

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2020

[1] Constitución de la República del Ecuador: Artículo 1, primer inciso. *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, ……[..]……."*
[2] Constitución de la República del Ecuador: Artículo 3, numeral 1. *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, **la salud**, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."* La negrilla es mía.
[3] Constitución de la República del Ecuador: Artículo 11, numeral 2. *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."*
[4] Constitución de la República del Ecuador: Artículo 11, numera 9. *"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*
[5] Constitución de la República del Ecuador: Artículo 32. *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."*

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pedro Jose Aguilar Flores
DIRECTOR ENCARGADO - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARIN

Copia:
Srta. Abg. Luz Nathalia Narvaez Vallejo
Abogada -Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marin

Sr. Abg. Omar Francisco Ayabaca Buenaño
Abogado - Hospital Carlos Andrade Marin

Firmado electrónicamente por:
PEDRO JOSE AGUILAR FLORES

* Documento firmado electrónicamente por Quipux